



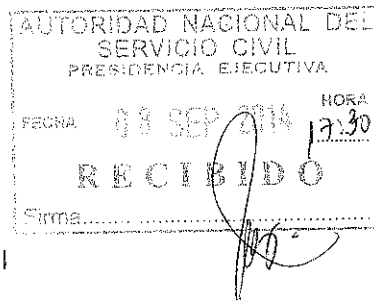
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 563-2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incompatibilidades de los miembros del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 70-2014-SITRA ZR N°IX – SEDE LIMA/JD 2014-2015

Fecha : Lima, 05 de setiembre de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante al documento de la referencia, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, consulta si existe alguna incompatibilidad, restricción o prohibición ética o legal para el ejercicio del cargo de Presidente de una de las Salas del Tribunal del Servicio Civil, con la designación del mismo funcionario como Jefe de Asesoría Jurídica de una entidad pública.

**II. Análisis**

**Competencia del Tribunal del Servicio Civil**

2.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano colegiado integrante de SERVIR que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, en las siguientes materias:

- 1) Acceso al servicio civil;
- 2) Evaluación y progresión en la carrera;
- 3) Régimen disciplinario; y,
- 4) Terminación de la relación de trabajo.

2.2 Agrega la referida norma que el Tribunal es un órgano con **independencia técnica para resolver en las materias de su competencia**, y constituye última instancia administrativa, por lo que sus resoluciones pueden ser impugnadas a través del proceso contencioso administrativo.

**Conformación del Tribunal de Servicio Civil**

2.3 El artículo 4 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, precisa que el Tribunal está conformado por un Presidente, por los vocales de todas las Salas, la Secretaría Técnica y las Salas que apruebe el Consejo.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

2.4 Asimismo, el artículo 6 de la misma norma indica lo siguiente:

*“Las Salas del Tribunal estarán conformadas por tres (3) vocales, que serán designados mediante Resolución Suprema por el periodo de tres (3) años, renovables por un periodo similar.*

*Los Vocales alternos serán designados observando los mismos requisitos e impedimentos requeridos para los vocales titulares, y asumirán funciones en caso de ausencias, abstenciones, vacancia o remoción, quedando sujetos a las mismas obligaciones, funciones y prohibiciones que resultan aplicables a los titulares”.*

#### **Incompatibilidades de los miembros del Tribunal del Servicio Civil**

2.5 Como puede advertirse el Tribunal tiene a su cargo la resolución de controversias – en vía administrativa – que puede suscitarse entre las entidades públicas que conforman el Sistema y las personas que les prestan servicios, respecto a las materias de su competencia.

2.6 En ese sentido, los miembros del Tribunal, por el ejercicio del cargo, se sujetan a normas de conducta aplicables a todo aquél que ejerce función pública, las cuales están previstas en diversos textos normativos, por ejemplo, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, entre otras.

2.7 Así por ejemplo, la Ley N° 27815 en su artículo 8 numeral 1 señala que el servidor público está prohibido de *“Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”.*

Dicha disposición prohíbe a los servidores mantener intereses personales, laborales, entre otros, que puedan suscitar un conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo, es decir, se busca garantizar la **imparcialidad** del funcionario o servidor en el ejercicio de sus funciones.

2.8 En el contexto de dicha prohibición general, la Ley N° 27444, prevé las causales en virtud de las cuales el funcionario o servidor a cargo de resolver un procedimiento administrativo debe abstenerse de participar en el mismo:

*“Artículo 88.- Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. *Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes,*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.*
4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente”.*

- 2.9 En concordancia con dicha disposición, el artículo 11 del Reglamento del Tribunal señala que:

*“Los vocales del Tribunal deberán abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En estos casos, deberá comunicar, por escrito, la causal de abstención a los demás vocales que integran la Sala, para que aprueben la abstención y convoquen al vocal alterno.*

*En el caso del Presidente del Tribunal, éste deberá presentar los hechos que motivan su abstención ante los miembros de la Sala Plena, para la aprobación respectiva y la convocatoria a un vocal alterno”.*

- 2.10 A partir de las disposiciones citadas, se concluye que no existe *a priori* un conflicto de intereses en que un miembro del Tribunal del Servicio Civil desempeñe a la vez otro cargo o función en otra entidad pública sujeta a la competencia del referido Tribunal, lo cual siempre requiere un análisis **caso por caso**.

Por el contrario, si en el ejercicio de su función de resolución de controversias, algún miembro del Tribunal advierte que se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, **deberá** abstenerse de participar en dicho procedimiento, siendo de aplicación lo indicado en el artículo 11 del Reglamento del Tribunal.

### III Conclusiones

- 3.1 Los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de mantener intereses personales, laborales, entre otros, que puedan suscitar un conflicto con el



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo, con la finalidad de garantizar la imparcialidad de los mismos en el ejercicio de sus funciones, ello requiere un análisis en cada situación específica.

- 3.2 En ese sentido, no existe *a priori* un conflicto de intereses en que un miembro del Tribunal del Servicio Civil desempeñe a la vez otro cargo o función en otra entidad pública sujeta a la competencia del referido Tribunal.
- 3.3 La Ley N° 27444, prevé las causales en virtud de las cuales el funcionario o servidor a cargo de resolver un procedimiento administrativo debe abstenerse de participar en el mismo por existir un conflicto de interés que afecte su imparcialidad, las cuales también son aplicables a los miembros del Tribunal del Servicio Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL